

LEY 70  
De 14 de octubre de 2013

**Que modifica artículos del Código Penal,  
sobre el hurto de bienes de uso público**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** Se adiciona el numeral 16 y se modifica el penúltimo párrafo del artículo 214 del Código Penal, así:

**Artículo 214.** La sanción será de cinco a diez años de prisión en los siguientes casos:

...

16. Cuando la cosa o el bien hurtado es de aquellos que se destinan a la prestación de un servicio público o privado de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones y televisión abierta o cerrada.

La pena será aumentada de una sexta a una tercera parte, si el hecho previsto en el numeral anterior es cometido por un empleado de la empresa propietaria de la cosa o bien hurtado o por un empleado de la empresa contratista que le presta servicio a la empresa propietaria de la cosa o bien hurtado.

...

**Artículo 2.** El segundo párrafo del artículo 392 del Código Penal queda así:

**Artículo 392.** ...

La pena será aumentada de cuatro a seis años, cuando se trate de bienes públicos o que se utilicen para prestar un servicio público.

**Artículo 3.** La presente Ley adiciona el numeral 16 al artículo 214 y modifica el penúltimo párrafo del artículo 214 y el segundo párrafo del artículo 392 del Código Penal.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 587 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 14 DE octubre DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la Republica



JORGE RICARDO FÁBREGA  
Ministro de Gobierno